	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 1 de 47

Operaciones Compensadas a Término OCT MAE
REGLAMENTO OPERATIVO

I.- DEFINICIÓN

Artículo 1. Definiciones

Agente OCT-MAE o Agente: significa cualquier persona jurídica debidamente autorizada por el MAE para operar como tal en dicho mercado.

Agente OCT-MAE Liquidador o Liquidador: significa cualquier Entidad Financiera Agente de Mercado Abierto, aún cuando no opere a través de OCT-MAE, que sea titular de una cuenta MEP en el BCRA y que liquide operaciones de OCT-MAE en nombre y representación de otros Agentes.

Acuerdo Marco: significan los Acuerdos Marco para la Realización de Operaciones Compensadas a Término, cuyo formato se adjunta como Anexo I al presente.

BCRA: significa el Banco Central de la República Argentina.

MEP: es el Medio Electrónico de Pagos del BCRA.

Contrato de Fideicomiso: significa el Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por cada uno de los Agentes, el BCRA y el MAE

Cuenta Corriente Agente: es la cuenta corriente en MEP, en pesos, donde serán acreditados los pagos previstos en el presente Reglamento Operativo,

Cuenta OCT-MAE Garantías: es la cuenta que el MAE identifique como tal en MEP.

Cuenta OCT-MAE MTM: es la cuenta que el MAE identifique como tal en MEP.


Día Hábil: significa cualquier día del año salvo aquél en el cuál no se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en la plaza de Buenos Aires.

MAE: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

SISTEMA SIOPEL: significa el **SISTEMA DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS** del MAE para la concertación, registro y liquidación de las operaciones realizadas por los agentes de mercado abierto el cual opera a través de una red de interconexión (la Red MAE).

Comité Técnico: Es el órgano conformado por representantes de los Agentes que participan del OCT-MAE, con las funciones y atribuciones que se establecen en este Reglamento.

Consejo Consultivo: Es el órgano constituido de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Estatuto Social de MAE con las funciones establecidas en el mismo y en este Reglamento.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 2 de 47

Garantía: Son los activos aportados por la entidad, para ser aplicados automáticamente por el Mercado a la operatoria que corresponda. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Garantía Aplicada o GA: Es la porción de garantía que se mantendrá indisponible para los Agentes, afectada a la cobertura de sus operaciones. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Garantía Disponible o GD: Es la porción de garantía disponible para los Agentes, en condiciones de ser retirada con ajuste a la presente Reglamentación. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Valores Negociables: son los títulos valores elegibles para la constitución de Garantías, cuyo listado será dado a conocer por Circular Operativa OCT-MAE. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Dólares o u\$s: Son Dólares de los Estados Unidos de Norte América. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

CRyL: Central de Registro y Liquidación del BCRA. (definición incorporada según Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Motor de Cálculos de Garantía: Programa desarrollado por MAE sobre la proyección de distintos escenarios tendientes a lograr dentro de una curva normal la cobertura de las posiciones abiertas. (definición incorporada por Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

II.- OBJETO

Artículo 2. Descripción del OCT MAE

2.1. Se trata de un ámbito de negociación creado por el MAE para la concertación, registro y liquidación de operaciones financieras a término a ser celebradas entre Agentes.

Las operaciones a término susceptibles de ser concertadas en el ámbito del OCT MAE (en adelante, las "Operaciones a Término"), tendrán como modalidad general su liquidación sin entrega del activo subyacente negociado, sino mediante el pago en pesos de la diferencia, de existir, entre el precio o valor a término del activo subyacente pactado entre las partes y el precio o valor del activo subyacente a la fecha de liquidación de la operación.

Durante la vigencia de la operación, las partes se obligan a liquidar diariamente las posiciones abiertas entre las mismas mediante el mecanismo *mark to market* (MTM) que consiste en la liquidación diaria por diferencia entre el precio de cierre operado en el plazo del contrato del

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 3 de 47

día de liquidación “t” respecto del precio correspondiente al día “t-1”, y al cumplirse el término pactado, se procederá a su liquidación final de acuerdo a las pautas establecidas por las partes en el respectivo Acuerdo Marco.

Las operaciones podrán contar con garantías de las partes o no, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos Acuerdos Marco. En caso que las partes hayan acordado operar con garantías, estas podrán ser pactadas bilateralmente por las partes, o bien las partes podrán adoptar la aplicación de las garantías que determine el MAE a través de su motor de cálculo diseñado a tal fin. (párrafo incorporado según Res. MAE-OCT 9 de fecha 20.08.09)

2.2. Inicialmente, las operaciones admitidas para ser concertadas, registradas y liquidadas a través de OCT MAE tendrán como objeto la compra y venta a término de Dólares Estadounidenses. Adicionalmente, se incorporará la negociación de otros activos subyacentes tales como Euros, Reales, tasa de interés, índices u otros que determine el Directorio de MAE, estableciendo las condiciones específicas a ser aplicadas a las mismas, y que oportunamente se dará a conocer mediante la correspondiente Circular OCT-MAE.

Artículo 3. Agentes Habilitados a operar en OCT MAE

3.1. Podrán concertar Operaciones a Término:

3.1.1. Los Agentes OCT-MAE, que revistan la calidad de Entidad Financiera autorizada a funcionar como tal en los términos de la Ley N° 21.526 y que sean titulares de una cuenta MEP en el BCRA para la liquidación de sus operaciones.

3.1.2. Los Agentes OCT-MAE, que sin ser Entidad Financiera, hayan suscripto un convenio con un Agente OCT-MAE Liquidador titular de una cuenta MEP en el BCRA para la liquidación de sus operaciones. Al suscribir los acuerdos marco y los correspondientes anexos para las operaciones que habrán de celebrar, deberán designar un Agente Liquidador a través del cual liquidarán sus operaciones, individualizando la cuenta de liquidación en MEP.

3.1.3. El Banco Central de la República Argentina en su calidad de Autoridad Monetaria y Financiera, de acuerdo al artículo 3° de su Carta Orgánica (Ley N° 24.144 y sus modificatorias), con ajuste a las normas contenidas en el presente Reglamento Operativo en la medida de su aplicabilidad.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 4 de 47

3.1.4. Las Entidades Financiera mencionadas en 3.1 deberán cumplir con los requisitos que oportunamente establezca el BCRA para participar de esta operatoria, sin perjuicio de las que resulten aplicables a aquellos que no revisten la calidad de Entidad Financiera, cuando operen contra el BCRA.

3.2. Podrán actuar como Agentes OCT-MAE Liquidadores:

3.2.1. Los Agente OCT-MAE que revistan la calidad de Entidad Financiera autorizada a funcionar como tal en los términos de la Ley N° 21.526 y que sea titulares de una cuenta MEP en el BCRA para la liquidación de sus propias operaciones.

3.2.2. Los Agente OCT-MAE que revistan la calidad de Entidad Financiera autorizada a funcionar como tal en los términos de la Ley N° 21.526 y que sea titulares de una cuenta MEP en el BCRA para la liquidación de las operaciones de otros Agentes OCT-MAE, y por cuenta y orden de éstos, aún cuando no operen a través de OCT-MAE para su cartera propia.

Cuando operan por cuenta y orden de terceros, los Agentes Liquidadores deberán:

3.2.2.1. Suscribir un convenio con el Agente OCT-MAE, por cuya cuenta y orden liquidarán las operaciones que éste haya concertado en OCT-MAE, mediante el cual deberán:

- a) Establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales asumirán la responsabilidad de liquidar las operaciones concertadas en OCT-MAE, por cuenta y orden del Agente;
- b) La cesión por parte del Agente OCT-MAE al Agente OCT-MAE Liquidador, de todas las operaciones concertadas a través del OCT-MAE para su oportuna liquidación.
- c) El compromiso por parte del Agente OCT-MAE Liquidador de asumir frente a MAE la responsabilidad por todos los pagos que deban realizarse en concepto de Liquidación por MTM y Liquidación Final de las operaciones, aceptando en todos los términos el Reglamento Operativo OCT-MAE;
- d) individualizar la cuenta de liquidación en MEP a través de la cual deberán efectivizarse los pagos en concepto de Liquidación por MTM y Liquidación Final de las operaciones;

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 5 de 47

3.2.2.2. Suscribir junto al Agente OCT-MAE por cuya cuenta y orden habrá de liquidar las operaciones, el o los Acuerdos Marco y los respectivos Anexos de Disposiciones Complementarias o Modificadorias que éste celebre.

3.2.2.3. Suscribir el contrato de fideicomiso en calidad de Agente OCT-MAE Liquidador, por cuenta y orden de terceros y ceder los créditos resultantes de las operaciones concertadas por el Agente OCT-MAE, a favor del MAE conforme lo estipulado en el artículo 14.1.

3.2.2.4. Asumir formalmente ante el MAE la responsabilidad por todos los pagos que deban realizarse en concepto de Liquidación MTM o Liquidación Final de las operaciones por cuenta y orden de terceros, independientemente de los acuerdos que hayan suscripto con éstos.

3.2.2.5. Indicar a MAE la cuenta de liquidación en MEP a través de la cual se realizarán y recibirán los pagos que deban realizarse en concepto de Liquidación MTM o Liquidación Final de las operaciones por cuenta y orden de terceros.

III.- NORMAS APLICABLES


Artículo 4. Normas Aplicables

La operatoria del OCT MAE se sujetará a:

- a) los Estatutos Sociales del MAE;
- b) el presente Reglamento Operativo;
- c) el Contrato de Fideicomiso que se agrega como Anexo II
- d) los Acuerdos Marco
- e) toda disposición legal o reglamentaria de cualquier organismo gubernamental o del MAE que resulte aplicable a esta operatoria (en adelante, las "Normas Aplicables").

Será condición para que dos Agentes puedan concertar Operaciones a Término entre sí que hayan previamente celebrado un Acuerdo Marco, el Contrato de Fideicomiso y hayan perfeccionado las cesiones fiduciarias referidas en los apartados 12.1 y 14.1. del presente Reglamento Operativo a través de su notificación por acto público de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Agentes quedarán sujetos a las Normas Aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en los términos y condiciones específicas de cada Operación a Término.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 6 de 47

Las decisiones del Directorio del MAE con relación al OCT MAE dictadas de acuerdo con su Estatuto Social, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, serán obligatorias para todos los participantes de esta operatoria.

IV.- DESCRIPCION DE LA OPERATORIA

Artículo 5. Negociación

MAE actuará como Mercado para la registración y liquidación de las Operaciones a Término. Las Operaciones a Término serán concertadas e informadas al MAE a través del Sistema SIOPEL, de acuerdo a los mecanismos de concertación que se indican a continuación, quedando facultada la Dirección Ejecutiva de MAE para instrumentar otros mecanismos de negociación que serán informados, mediante la correspondiente Circular OCT-MAE:

- a** Trading por pantalla entre Agentes: los Agentes podrán operar bajo el sistema de ofertas de compra y venta por pantalla con matching electrónico de las operaciones. Las pantallas podrán ser públicas o ciegas según lo disponga la Dirección Ejecutiva de MAE mediante la correspondiente Circular OCT-MAE.
- b.** Trading por pantalla con función Giro: El BCRA actuará a través de la función Giro mediante matching automático de las operaciones en la medida que los agentes involucrados habiliten la operatoria. El BCRA establecerá a través de las correspondientes Comunicaciones, las condiciones en que podrá tener lugar esta operatoria.


Artículo 6. Altas, Bajas y Modificaciones de Operaciones.

Todas las altas, bajas y modificaciones de operaciones que realicen los Agentes a través de OCT-MAE, se registrarán en el Mercado, y serán confirmadas por la contraparte antes de la finalización de la rueda de negociación.

Artículo 7. Horarios de Operaciones.

Las operaciones de OCT MAE serán concertadas y liquidadas en Día Hábil y se ajustarán al siguiente esquema horario:

7.1. Rueda de Negociación: los Agentes podrán concertar operaciones a través del Sistema SIOPEL en el horario de DIEZ a QUINCE (10 a 15) horas.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 7 de 47

7.2. Integración de Garantías: Toda transferencia de fondos a la Cuenta OCT-MAE Garantías deberá acreditarse efectivamente en el horario de DIEZ a DIECISIETE (10 a 17) horas, según las condiciones particulares previstas por los Agentes en los respectivos Acuerdos Marco.

7.3. Transferencia de fondos a la Cuenta OCT-MAE MTM por Liquidación del MTM: se acreditarán efectivamente en el horario de DIECISEIS a DIECIOCHO (16 a 18) horas.

7.4. Transferencias de fondos de la cuenta OCT-MAE MTM a la Cuenta Corriente Agente, ya sea propia o del Agente Liquidador, informada por los Agentes con posiciones netas acreedoras: dichos pagos serán efectuados por MAE sobre los importes efectivamente acreditados por los Agentes en dicha cuenta, en el horario de DIECIOCHO a DIECINUEVE (18 a 19) horas.

7.5. En caso que ante el incumplimiento de un Agente en la Liquidación del MTM dentro de los límites horarios establecidos en el artículo 7.3. y MAE deba proceder conforme lo establecido en el artículo 14.4., los horarios previstos en el presente se verán modificados por el recálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, procediendo MAE a notificar a los Agentes los nuevos horarios de liquidación para esa jornada, en función del horario límite previsto por el BCRA en el MEP, sin que ello implique responsabilidad alguna de las partes.

7.6.. Facultase a la Dirección Ejecutiva de MAE a modificar los horarios previstos en el presente, en función de las necesidades del mercado.

Artículo 8. Plazos de las Operaciones.

El plazo de las Operaciones a Término será el correspondiente al mes corriente y los siguientes dos meses, con vencimiento de las operaciones en el tercer miércoles de cada mes o el Día Hábil inmediato siguiente en caso de no ser dicho tercer miércoles, un Día Hábil. La Dirección Ejecutiva de MAE podrá modificar los plazos de negociación previstos en la presente, previa consulta al Comité Técnico y, en su caso al Consejo Consultivo si lo considera necesario.

Artículo 9. Operación Mínima:

El monto mínimo de cada Operación a Término será establecido por la Dirección Ejecutiva de MAE mediante la correspondiente Circular OCT-MAE.

Artículo 10. Liquidación Final de las Operaciones a Término.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 8 de 47

Para la liquidación final de las Operaciones a Término comprendidas en el presente Reglamento Operativo -salvo que las partes estableciesen otra fuente de conformidad con el siguiente párrafo-, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3.500 que informa diariamente el BCRA o el que lo reemplace, o en su defecto se tomará el Precio Promedio Ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1 en el menor plazo negociado y con el método de negociación "matching".

En el caso que las partes dispongan utilizar los valores que surgen del Indicador EMTA o cualquier otra fuente, en sustitución de la Circular "A" 3.500 citada, deberán especificarlo en las Disposiciones Complementarias del correspondiente Acuerdo Marco, e informarlo a MAE. La modificación posterior de este acuerdo, deberá ser notificada a MAE y no será aplicable a las operaciones vigentes a la fecha de notificación.

V.- De la Administración de Riesgo de las Operaciones

Artículo 11. Disposiciones Generales

11.1. En ningún caso el MAE garantizará la liquidación de las Operaciones a Término, la cual será exclusiva responsabilidad de los Agentes, siendo el riesgo de crédito, en consecuencia, bilateral entre ellos.

11.2. Dicho riesgo de crédito bilateral será administrado por el MAE de conformidad con las siguientes disposiciones.

Artículo 12. Determinación de la Valuación MTM(t) Diaria

12.1. Al término de cada jornada de operaciones, incluyendo la fecha de vencimiento correspondiente, el MAE procederá a valorar a mercado (*mark to market*) cada Operación a Término de acuerdo a la variación operada en los precios a término y de conformidad con la fórmula que se establece en el apartado 12.2. del presente (en adelante, la "Valuación MTM(t)").

De resultar la Valuación MTM(t) un número positivo, la parte compradora deberá pagar a la parte vendedora el importe resultante de dicha valuación, mientras que si dicho importe resultase un número negativo, la parte vendedora deberá pagar a la parte compradora dicho importe. Sin perjuicio de lo anterior, si en una fecha de liquidación determinada, ambas partes de un mismo Acuerdo Marco tuviesen obligaciones de liquidación recíprocas, las mismas quedarán automáticamente compensadas y si el monto total a ser pagado por una parte es

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 9 de 47

mayor al monto total a ser pagado por la otra parte, dichas obligaciones quedarán convertidas en una obligación de pago de la parte cuya obligación era mayor de pagar a la otra la diferencia entre el monto original de dicha obligación y el monto de la obligación original de la otra parte (dicha diferencia, en adelante la "Posición Neta Bilateral").

Los Agentes, al momento de la celebración de los Acuerdos Marco y, en su caso, de su adhesión a la función Giro, deberán ceder al MAE en propiedad fiduciaria los eventuales créditos en su favor derivados de la Valuación MTM(t), en beneficio de su contraparte, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Dicha cesión no obsta al cumplimiento por parte de cada Agente de su obligación de liquidar las Posiciones Abiertas deudoras a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral.

12.2. La Valuación MTM(t) con respecto a cada Operación a Término será determinada de conformidad con la siguiente fórmula:

El primer día de valuación:

MTM(t): $MO \times [PT - PCT(t)]$

A partir del segundo día y hasta el día anterior al vencimiento:

MTM(t): $MO \times [PCT(t-1) - PCT(t)]$

El día del vencimiento (liquidación final del contrato)

MTM(t): $MO \times [PCT(t-1) - PF(t)]$

Donde:

MTM(t): significa la Valuación MTM(t) en pesos correspondiente al día (t).

MO: significa el monto de la Operación a Término en dólares.

PT: significa el precio a término pactado de la Operación a Término.

PCT(t): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 10 de 47

PCT(t-1): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t-1) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

PF: Precio de liquidación final de las Operaciones a Término acordado entre las partes en el Acuerdo Marco.

Artículo 13. Metodología de cálculo para la determinación del Precio de Cierre a Término Diario.

13.1. Sólo se incluirán para el cálculo del precio de cierre, Operaciones a Término concertadas a través de la pantalla de ofertas. A tal efecto se podrán utilizar las posturas de compra y/o venta ingresadas a dicha pantalla de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el punto siguiente.


13. 2. El precio de cierre para cada plazo de negociación será:

1. El precio para la última Operación a Término registrada que individualmente alcance o supere U\$S 1.000.000, siempre y cuando las operaciones que ingresen con posterioridad, sumadas, no alcancen dicho monto y que cumpla con el siguiente requisito:

i. El Precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de venta – 0,50% y mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50%. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 13.2.4.

2. Si luego de la última operación que cumpla con esta condición se producen otras Operaciones a Término que sumadas alcancen o superen U\$S 1.000.000, el precio de cierre será el promedio ponderado de los precios de las últimas operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas estas operaciones deben cumplir con el siguiente requisito:

i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta –0,50% y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50%. En el caso de que no existan ofertas de compra

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 11 de 47

ni de venta, se pasará al punto 13.2.4

3. Si ninguna de las Operaciones a Término registradas en el día alcanzan U\$S 1.000.000, pero sumadas lo alcanzan o superan, el precio de cierre será el precio promedio ponderado por el monto de las últimas Operaciones a Término que sumadas alcancen dicho monto. Todas las operaciones incluidas en el cálculo del promedio ponderado deben cumplir con el siguiente requisito:


i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta $-0,50\%$ y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra $+0,50\%$. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 13.2.4

4. Si no es posible determinar el precio de cierre mediante los puntos expuestos, se tomará como precio de cierre el precio promedio ponderado resultante de considerar la mejor postura de compra y la mejor postura de venta. En caso de no existir postura de compra o de venta, la postura faltante se calculará mediante interpolación o extrapolación. La mejor postura de compra y la mejor postura de venta deberán validarse mediante el siguiente criterio:

i. Si la postura a analizar corresponde a alguno de los primeros seis (6) vencimientos, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación $\pm 0,50\%$. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento \pm la variación experimentada en el día por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3.500 $\pm 0,50\%$.

ii. Si la postura a analizar corresponde a los vencimientos 7º a 12º, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación $\pm 1,00\%$. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento \pm la variación experimentada en el día por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación “A” 3.500 $\pm 1,00\%$.

iii. Si la postura a analizar corresponde a los vencimientos 13º a 18º, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 12 de 47

mediante interpolación o extrapolación +/- 1,50%. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento +/- la variación experimentada en el día por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3.500 +/- 1,50%-.

iv. Si la postura a analizar corresponde a los vencimientos 19º a 24º, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura "teórica" hallada mediante interpolación o extrapolación +/- 2,00%. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento +/- la variación experimentada en el día por el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3.500 +/- 2,00%- v. Para vencimientos posteriores, los rangos se ampliarán en 0,50% por cada seis (6) vencimientos.

En cualquiera de los casos contemplados en este inciso, si falta la postura de compra y el precio determinado, mediante la aplicación de alguno de los criterios detallados desde i a iv, es mayor a la postura de venta, el precio de cierre será igual al precio de la postura de venta.

En el mismo sentido, si falta la postura de venta y el precio determinado, mediante la aplicación de alguno de los criterios detallados desde i a iv, es menor a la postura de compra, el precio de cierre será igual al precio de la postura de compra.

5. Si no es posible determinar el precio de cierre para alguno de los vencimientos, pero ha sido posible determinarlo para dos o más vencimientos, se procederá a determinar el precio de cierre del o los demás vencimientos que carecen de precio de cierre, calculándolos a través del método de interpolación y/o extrapolación lineal.

6. Si no es posible interpolar y/o extrapolar el precio de algún vencimiento, se tomará el precio de cierre del Día Hábil anterior en el correspondiente plazo más la variación del Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3.500 que informa diariamente el BCRA o el que lo reemplace o en su defecto el precio promedio ponderado de las operaciones registradas en el Mercado Libre de Cambio a través del Sistema SIOPEL Rueda CAM1 o, de corresponder, el indicador pactado por las partes en sustitución de los citados anteriormente conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del presente **Reglamento, para determinar el precio de cierre del día.**

7. En cualquier caso en el cual la mejor oferta de compra sea superior a la mejor oferta de venta, se tomarán como mejor oferta de compra y/o mejor oferta de venta sólo aquellas que puedan ser agredidas por una cantidad no inferior a cinco (5) Agentes que se

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 13 de 47

encuentren entre los diez (10) primeros del ranking de OCT del mes anterior.

13.3. Facultase a la Dirección Ejecutiva de MAE a modificar los montos mínimos establecidos en el presente artículo mediante la emisión de la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE, cuando así hubiere sido recomendado por el Comité Técnico, de lo cual deberá dar noticia al Directorio de MAE en la primera reunión que celebre.

Artículo 14. Cobertura de Posiciones Netas Multilaterales Deudoras

14.1. A los fines de la liquidación de las Posiciones Netas Bilaterales deudoras, el MAE determinará la posición abierta neta multilateral de cada Agente a través de la compensación de las Posiciones Netas Bilaterales deudoras del Agente con las Posiciones Netas Bilaterales acreedoras de dicho agente (la "Posición Neta Multilateral"), la cual podrá ser acreedora o deudora, constituyendo el denominado Estado de Liquidación de cada Agente.

Los Agentes, y en su caso los Agentes OCT-MAE Liquidadores en cuanto hace a las operaciones a liquidar por cuenta y orden de terceros, al momento de la celebración de los Acuerdos Marco y, en su caso, de su adhesión a la Función Giro, deberán ceder al MAE en propiedad fiduciaria los eventuales créditos en su favor derivados de las Posiciones Netas Bilaterales acreedoras, en beneficio de los Agentes respecto de los cuales dicho Agente tenga Posiciones Netas Bilaterales deudoras, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Dicha cesión no obsta al cumplimiento por parte de cada Agente de su obligación de liquidar las Posiciones Netas Bilaterales deudoras a través de la Liquidación del MTM (tal como se define más adelante)

El MAE comunicará a través de SIOPEL a cada Agente el resultado de la Valuación MTM(t) Diaria, sus Posiciones Netas Bilaterales, su Posición Neta Multilateral y, los saldos deudores y acreedores diarios resultantes.

14.2. De ser la Posición Neta Multilateral de un Agente una posición deudora, el importe de dicha posición (en adelante, la "**Liquidación del MTM**") deberá ser transferido por dicho Agente a la Cuenta OCT-MAE MTM dentro de la misma jornada de operaciones en el horario que para tal fin se establece en el artículo 7 del presente Reglamento Operativo.

14.3. Una vez verificado el ingreso a la Cuenta OCT-MAE MTM de los fondos recibidos de los Agentes con Posiciones Netas Multilaterales deudoras en concepto de Liquidación del MTM, el MAE procederá a través del MEP a cubrir Posiciones Netas Multilaterales acreedoras,

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 14 de 47

acreditando los importes correspondientes en la Cuenta Corriente Agente en pesos en el BCRA. El saldo de la cuenta OCT-MAE MTM al concluir la liquidación correspondiente a cada día de operaciones será igual a cero.

14.4. En el caso que un Agente incumpla en el pago de la Liquidación MTM Multilateral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento, el MAE procederá:

1. a cubrir las Posiciones Netas Bilaterales acreedoras de dicho Agente con los fondos que deba recibir de otros Agentes en concepto de Liquidación del MTM para cubrir Posiciones Netas Bilaterales deudoras de dichos Agentes con el Agente incumplidor.
2. cumplido ello, imputará dichos importes a cada uno de los Agentes que tengan una Posición Neta Bilateral acreedora con el Agente incumplidor en forma pro rata
3. en caso de existir fondos en garantía depositados por el Agente incumplidor a favor de los Agentes con posiciones netas bilaterales acreedoras, se procederá a aplicar dichos fondos a favor de esos Agentes, hasta la concurrencia de sus acreencias.
4. Cumplido ello, MAE procederá a emitir un nuevo Estado de Liquidación del MTM.

Idéntico procedimiento deberá ser realizado en el supuesto de incumplimientos en la Liquidación del MTM derivado de un recálculo de Posiciones Netas Multilaterales como consecuencia de incumplimientos de otros Agentes.

14.5. Si en el horario previsto en el punto 14.2 no se ha verificado la Liquidación del MTM, de corresponder, el MAE queda irrevocablemente autorizado para proceder conforme lo establecido en el artículo 15.4.

Artículo 15. De la Administración de las Garantías

15.1. Los Acuerdos Marco establecerán si los Agentes han optado por operar con o sin garantías (las "Garantías"). De haber optado por operar con Garantías, las mismas deberán ser constituidas por contraparte en pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes, según se establezca en el correspondiente Acuerdo Marco, a la Cuenta OCT-MAE Garantías. Las garantías podrán ser exigidas antes de la apertura de cada posición o por el neto de la posición al fin del día. Podrán ser constituidas por el equivalente a un monto fijo, o bien un porcentaje, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias del Acuerdo Marco.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 15 de 47

En las operaciones en las que intervenga como contraparte el Banco Central de la República Argentina, las garantías serán constituidas conforme a la reglamentación que al efecto dicte dicha Institución. La Dirección Ejecutiva de MAE establecerá por Circular Operativa las modalidades relativas a la aplicación del Motor de Cálculos, la oportunidad para la acreditación de las garantías, como así también lo relativo a la transferencia, valuación y aplicación de las mismas.(párrafo incorporado según Res. MAE-OCT 9 de fecha 20.08.09)

15.2. El MAE mantendrá una subcuenta interna para cada Acuerdo Marco y para cada Agente parte del mismo (las "Subcuentas Internas de Garantía") dentro de las cuales se registrarán los saldos de los importes afectados en garantía por cada parte, depositados en la Cuenta OCT-MAE Garantías. En el supuesto de Agentes OCT-MAE que deban liquidar sus operaciones a través de un Agente OCT-MAE Liquidador, las garantías deberán ser depositadas por éste, indicando que el depósito es por cuenta y orden de terceros, a los cuales deberá individualizar, a los fines que MAE proceda a identificar la Subcuenta Interna de Garantía.

15.3. A los fines de la constitución de cada Garantía, el Agente, o en su caso el Agente OCT-MAE Liquidador, acreditará los fondos correspondientes antes del inicio de las operaciones o dentro del día en que se concertó la Operación a Término no más tarde del horario establecido para la Liquidación del MTM, según corresponda. Simultáneamente con dicha acreditación, el Agente, o en su caso el Agente OCT-MAE Liquidador, deberá remitir al MAE y a su contraparte una Confirmación de Constitución de Garantía en los términos del Anexo III al presente.

15.4. En el supuesto que un Agente incumpla en la Liquidación del MTM, el MAE comunicará dicho evento al Agente contraparte y procederá a debitar la Cuenta OCT-MAE Garantías con crédito a la Cuenta OCT-MAE MTM. Los fondos resultantes serán utilizados para cubrir saldos deudores del incumplidor con los Agentes respecto de los cuales operaba con Garantías hasta el importe correspondiente.

15.5. El Agente incumplidor, o en su caso el Agente OCT-MAE Liquidador actuando por cuenta y orden de éste, deberá reponer el importe deducido de su Cuenta Interna de Garantía antes de las 12:00 hs. del Día Hábil siguiente al de su afectación.

15.6. En el supuesto que un Agente notifique al MAE que procedió a la Rescisión por Incumplimiento de las operaciones vigentes con una contraparte según lo dispuesto en el Acuerdo

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 16 de 47

Marco, el MAE, a pedido de dicho Agente, acreditará en la Cuenta Corriente Agente, el importe correspondiente al Pago por Rescisión por Incumplimiento que de buena fe haya calculado el Agente cumplidor de conformidad al Acuerdo Marco el que será deducido del saldo de la garantía correspondiente depositada en la Cuenta OCT-MAE Garantías.

15.7. Producida la liquidación final de una operación o cuando se proceda a cerrar posiciones abiertas bilaterales entre Agentes, el MAE procederá a la desafectación de las garantías depositadas en la Cuenta OCT-MAE Garantías, procediendo a la transferencia de los importes correspondientes a la Cuenta Corriente Agente.

Artículo 16. De las Transferencias de Fondos al MAE

16.1. Todas las transferencias de fondos que efectúe un Agente OCT-MAE, ya sea en forma directa o a través de un Agente OCT-MAE Liquidador, a la Cuenta OCT-MAE MTM o a la Cuenta OCT-MAE Garantías importarán la transmisión irrevocable de la propiedad fiduciaria de los fondos al MAE en beneficio de los Agentes que resulten acreedores conforme al presente Reglamento Operativo, el Contrato de Fideicomiso que integra el presente como Anexo II y los respectivos Acuerdos Marco, en los términos del Artículo 1 de la Ley 24.441. En el caso de los fondos transferidos a la cuenta OCT-MAE MTM, dichos fondos son transferidos a los fines de hacer efectiva la Liquidación del MTM en beneficio de los Agentes que sean titulares de Posiciones Netas Bilaterales acreedoras con respecto al Agente fiduciante. En el caso de los fondos transferidos a la cuenta OCT-MAE Garantías, dichos fondos son transferidos en beneficio del o de los Agentes respecto de los cuales el Agente fiduciante haya acordado operar con Garantías de conformidad con lo establecido en el correspondiente Acuerdo Marco

Dicho fideicomiso se regirá de acuerdo con las disposiciones de la ley 24.441 y las pautas previstas en los párrafos siguientes:

(a) El dominio fiduciario del MAE sobre los fondos comenzará cuando dichos fondos sean acreditados en la Cuenta OCT-MAE MTM o en la Cuenta OCT-MAE Garantías, según corresponda y finalizará en el momento de su acreditación en la cuenta de los Agentes OCT-MAE, o en su caso de los Agentes OCT-MAE Liquidadores, que correspondan conforme al presente Reglamento Operativo.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 17 de 47

(b) Los fondos acreditados en la Cuenta OCT-MAE MTM o en la Cuenta OCT-MAE Garantías constituyen un patrimonio separado del patrimonio del MAE y del Agente fiduciante, de conformidad con lo previsto por el art. 14 de la Ley 24.441. En la contabilidad del MAE, los fondos acreditados en las mencionadas cuentas, constituirán cuentas de orden y no deberán confundirse con otros bienes del MAE.

(c) Son obligaciones del MAE, en su condición de fiduciario:

- (i) Recibir los fondos fideicomitidos y mantenerlos en la Cuenta OCT-MAE MTM o en la Cuenta OCT-MAE Garantías, según corresponda;
- (ii) No disponer de o gravar, con ningún alcance, bajo modalidad o con finalidad alguna - inclusive las previstas en el art. 17 de la Ley 24.441- los fondos fideicomitidos, excepto lo previsto en (iii) y (iv);
- (iii) En el caso de los fondos acreditados en la Cuenta OCT MAE-MTM, transferir los fondos a los Agentes acreedores de Posiciones Netas Multilaterales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento Operativo.
- (iv) En el caso de los fondos transferidos a la Cuenta OCT-MAE Garantías, transferir los fondos al o a los Agentes, ya sea en forma directa o a través de un Agente Liquidador, en beneficio de los cuales se constituyó la garantía instrumentada a través de dicha transferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.4. o en el Artículo 15.6. del presente Reglamento Operativo o, en su caso, a los Agentes fiduciantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.7.

(d) Los fondos fideicomitidos no devengarán intereses ni otro tipo de renta a favor del MAE, de los Agentes fiduciantes o de los Agentes beneficiarios.

(e) Todos los costos, comisiones, cargos, impuestos y/o cualquier otra erogación derivada de la transferencia o mantenimiento de fondos en o desde las cuentas del MAE contempladas en el presente Reglamento Operativo serán a cargo del Agente fiduciante y deberán ser reembolsados por dicho Agente al MAE juntamente con los aranceles mensuales.

(f) A los efectos del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas establecida en el Artículo 7 de la Ley 24.441, el MAE emitirá un estado de cuenta con la periodicidad que se requiera.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 18 de 47

(g) La retribución del MAE por su actuación como fiduciario se encuentra incluida en los aranceles a ser percibidos por el MAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

16.2. De conformidad a lo previsto en el artículo 7º, todas las transferencias realizadas a la Cuenta OCT-MAE Garantías y a la Cuenta OCT-MAE MTM deberán efectivizarse dentro de los horarios establecidos a tal fin. Toda transferencia realizada fuera de los horarios antes mencionados no será considerada por MAE a los fines que fue realizada y se tendrá en su caso por verificado un supuesto de incumplimiento a los fines del presente Reglamento Operativo.

16.3. Toda imposibilidad de concretar cualquier transferencia dentro del horario establecido, deberá ser notificada a MAE en forma inmediata, sin perjuicio de la obligación del Agente de arbitrar los medios de contingencia a su alcance para cumplir tal obligación.

16.4. Las transferencias realizadas a la Cuenta OCT-MAE MTM fuera del horario establecido, serán sometidas a la consideración del Comité Técnico, el cual elevará una recomendación a la Dirección Ejecutiva para determinar su imputación.

Artículo 17: De la Liquidación Final del Contrato

En la fecha de liquidación pactada para cada Operación a Término, se procederá a la liquidación de la Operación a Término de acuerdo al valor de liquidación final del contrato en los términos establecidos en el artículo 10, aplicando la correspondiente fórmula prevista en el artículo 12.2.

VI.- INCUMPLIMIENTOS

Artículo 18. Supuestos de Incumplimiento.

Son supuestos de incumplimiento a los fines de este Reglamento con relación a un Agente:

1. Incumplimiento en la Liquidación del MTM o en el pago de cualquier importe previsto en el Acuerdo Marco o en el presente Reglamento en la fecha en que dicho pago deba llevarse a cabo de conformidad con los términos del Acuerdo Marco y el Reglamento Operativo.
2. Incumplimiento en la reposición de cualquier Garantía constituida con relación al Contrato en los plazos que establezca el Reglamento Operativo.
3. Si, tratándose de Agentes que revistan la calidad de Entidad Financiera, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") o, en su caso, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (i) dispone la suspensión transitoria total o parcial de las

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 19 de 47

operaciones de dicho Agente, (ii) resuelve la revocación de la autorización de dicho Agente para funcionar como entidad financiera, (iii) dispone cualquier otro tipo de medida con relación a dicho Agente que tenga un efecto similar a cualquiera de los supuestos antes enumerados.

4. Cuando la Comisión Nacional de Valores disponga la revocación de la autorización de un Agente para actuar en el MAE o bien ocurriera cualquier evento en virtud del cual de conformidad con la normativa aplicable dicha autorización pudiera ser suspendida o bien dicho Agente debiera abstenerse de operar en el MAE.
5. Cualquier causal de incumplimiento convencionalmente prevista por los Agentes en los respectivos Acuerdos Marco, cuando dichas causales de incumplimiento permitieran el aceleramiento de todos los plazos de vencimiento de las Operaciones a Término pendientes de liquidación, siempre que fueren notificadas a MAE en forma fehaciente, con expresa indicación de la causa que origina dicho incumplimiento, por parte del Agente que lo invoca.
6. Cuando la Entidad Financiera alcanzada por alguno de los supuestos previstos en el inciso 3 del presente artículo, actúe como Agente OCT-MAE Liquidador de otro Agente OCT-MAE, éste deberá proceder a su inmediata sustitución y con anterioridad a la siguiente liquidación, bajo apercibimiento de disponerse la liquidación de las operaciones aún, quedando inhabilitado para operar hasta tanto la sustitución se concrete.

Artículo 19. Bloqueo de Agentes Incumplidores

19.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Marco, el incumplimiento de un Agente con la transferencia en tiempo y forma de la Liquidación del MTM o en la reposición del importe de la Garantía, importará para el Agente incumplidor, hasta tanto, en su caso, remedie dichos incumplimientos, el bloqueo de dicho Agente para la concertación y registración de nuevas Operaciones a Término.

Artículo 20. Rescisión por incumplimiento de las Operaciones. –

Verificado un Supuesto de Incumplimiento conforme se establece en el artículo 18, podrán declararse rescindidas todas las Operaciones a Término en vigencia no vencidas del Agente incumplidor, debiendo el Agente que ejerce este derecho notificar a MAE tal resolución. En los supuestos previstos en el Artículo 18 inciso 3º, y 4º cuando implique la revocación de la autorización de un Agente para actuar como tal en el MAE, la rescisión se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna por parte de otro Agente.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 20 de 47

Artículo 21.- Información a los Agentes

21.1. MAE proveerá a los Agentes información a través del Sistema SIOPEL referida a la negociación, posiciones abiertas, "Mark to Market" y estado de garantías de cada Agente, y toda otra información operativa y/o relevante que el MAE considere oportuna.

21.2. MAE suministrará en la forma indicada en el párrafo anterior y en forma inmediata, una vez tomado conocimiento de ello, de todo supuesto de Incumplimiento que le sea comunicado por los Agentes participantes de OCT-MAE.

VII.- REGISTROS CONTABLES

Artículo 22. Documentación. (artículo modificado por Res.MAE-OCT 9)

Las Operaciones a Término concertadas y registradas en cada fecha, serán confirmadas a los Agentes intervinientes y al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Administración de OCT-MAE del Sistema SIOPEL indicando los siguientes datos:

- a) Número de secuencia de la operación.
- b) Concepto de la operación (compra o venta).
- c) Fecha y hora de concertación.
- d) Fecha de vencimiento de la operación.
- e) Identificación de la contraparte.
- f) Especie.
- g) Cantidad.
- h) Precio.
- i) Monto al vencimiento de la operación.
- j) Leyenda destacando si la operación cuenta con garantía de las partes o sin ella.

Artículo 23. Registro Contable.

23.1. Los Agentes deberán llevar un registro con las formalidades que exija la Comisión Nacional de Valores para los libros específicos en el que contabilizarán diariamente en la fecha de su concertación las operaciones a término realizadas, incluyendo los datos detallados en el artículo 22, incisos a) al i).

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 21 de 47

- a) **23.2.** Este registro podrá sustituirse por soportes ópticos o magnéticos, en los términos que autorice la Comisión Nacional de Valores.

VIII.- CONTINGENCIAS Y RESPONSABILIDAD DEL MAE

Artículo 24. Liberación de Responsabilidad del MAE

24.1. Los Agentes OCT-MAE y los Agentes OCT-MAE Liquidadores, renuncian en forma incondicional, total e irrevocable al derecho de reclamar por cualquier medio al MAE indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo resultante o relacionado con las Operaciones a Término celebradas en el OCT MAE o con el ejercicio por parte del MAE de sus funciones, atribuciones y tareas con relación al OCT MAE conforme al presente Reglamento Operativo y la Normativa Aplicable, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el OCT MAE incluyendo, en particular, por la acreditación de fondos a los Agentes participantes en los casos que corresponda de conformidad con el presente Reglamento Operativo, salvo dolo o culpa calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente. Los Agentes asumen expresamente el compromiso de indemnizar al MAE contra cualquier reclamo de suma alguna o demanda o reparación de daños que, judicialmente, terceras personas vinculadas comercial o contractualmente con un Agente pudieran dirigirle como resultado de las operaciones cursadas por éste en el OCT MAE. EL MAE notificará por escrito inmediatamente al Agente de cualquier reclamo, debiendo el Agente tomar inmediata intervención en la defensa en relación a dicha demanda, acción o juicio contra EL MAE.

24.2. En ningún caso el MAE será responsable por cualquier daño o pérdida en las ganancias u otra pérdida pecuniaria resultante del mal uso o incapacidad de usar el sistema SIOPEL definido en el presente Reglamento Operativo, así como el servicio MEP del BCRA, por parte de los Agentes.

El MAE no será responsable por la interrupción o suspensión de dichos sistemas cuando la misma obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor, con el alcance otorgado por el Artículo 514 del Código Civil, incluyendo sin carácter limitativo actos de guerra, tumultos, sabotaje, inundaciones, cortes de energía eléctrica o cualquier otro supuesto fuera del control del MAE susceptible de interferir en la prestación del servicio.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 22 de 47

24.3. MAE no asume ninguna responsabilidad derivada del riesgo de liquidación y precio inherentes a las Operaciones a Término celebradas en el OCT MAE.

IX.- REGLAS DE ETICA Y CONDUCTA COMERCIAL - TRANSPARENCIA

Artículo 25. Normativa aplicable

Los Agentes OCT-MAE y los Agentes OCT-MAE Liquidadores, quedan especialmente obligados a observar en la concertación y liquidación de sus operaciones una conducta ejemplar, siendo de aplicación en lo pertinente, el Código de Protección al Inversor y las disposiciones que en materia de transparencia y ética comercial imponen la Ley N° 26.831 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TOC 2013)

X.- PUBLICIDAD DE OPERACIONES A TERCEROS

Artículo 26. Publicidad

Al cierre de las operaciones, MAE podrá dar a publicidad a través de su Boletín Diario u otras publicaciones o medios de prensa, ya sea gráficos, televisivos o radiales o a través de agencias noticiosas o cualquier otro medio que permita la divulgación, de los precios máximos y mínimos, precios de cierre y volúmenes operados a través de OCT-MAE, preservando en todo momento la identidad de los Agentes.

XI.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Incumplimientos - Sanciones

Cuando existan elementos de juicio que permitan suponer la existencia de una infracción a lo dispuesto en este Reglamento Operativo, o las Normas para Agentes del MAE o cualquier otra disposición emanada del Directorio del MAE o cualquier autoridad de contralor con relación a la concertación y registración de las Operaciones a Término, el Directorio procederá conforme lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Reglamento Operativo del MAE. La presente disposición no será aplicable al Banco Central de la República Argentina con respecto a las operaciones que realice a través de OCT-MAE.

XII.- TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 28. Solución de conflictos entre partes

Todo diferendo entre los Agentes con relación a las operaciones reguladas en el presente Reglamento Operativo y el Acuerdo Marco, será sometido:

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 23 de 47

1.- Al arbitraje previsto en el Capítulo VIII de las Normas del Mercado Abierto Electrónico S.A. y Capítulo XXVIII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2001) con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

2.- En caso de imposibilidad de un Agente de someterse a la Jurisdicción Arbitral prevista precedentemente, será de aplicación los acuerdos que sobre el particular pacten los Agentes entre sí en el respectivo Acuerdo Marco.

XIII.- ARANCELES

Artículo 29. Aranceles

El Directorio del MAE determinará los aranceles a percibir de los Agentes por la concertación de Operaciones a Término en el OCT MAE. Los aranceles determinados o sus modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobados por el Directorio del MAE.

XIV.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30 Comité Técnico y Comité de Riesgo

(Artículo modificado por Res. OCT-MAE 11 de fecha 04.10.2010)

30.1 Designación.

El Comité Técnico y el Comité de Riesgo estarán integrados por diez miembros, cada uno de ellos en representación de los diez Agentes participantes de OCT-MAE que en el período de un año - comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de agosto de cada año- hayan registrado el mayor volumen de posiciones abiertas acumuladas en el mercado OCT-MAE. Los miembros de ambos Comités serán renovados anualmente por períodos comprendidos entre el 1º de septiembre y el 31 de agosto de cada año. A tales fines se entiende por:

“Agente Participante” a todos aquellos Agentes del MAE que en el período anual considerado hayan registrado al menos una operación de OCT-MAE,

“Posición Abierta” a aquellas posiciones compradoras y vendedoras registradas por los agentes MAE en OCT MAE al último día de cada mes con los restantes participantes de OCT MAE procediéndose a compensar las posiciones compradoras y vendedoras que se registren con el mismo participante en el mismo vencimiento.

“Posición Abierta Acumulada” el acumulado de las posiciones mensuales obtenidas de la forma que se detalla precedentemente.

30.2.1. Son funciones del Comité Técnico:

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 24 de 47

1. Resolver e informar a la Dirección Ejecutiva de MAE en los casos previstos en el artículo 13.2, incisos 7 y 8 y 16.4 y cualquier otra situación no prevista que requiera su intervención.
2. Emitir opinión y proponer al Directorio y/o a la Dirección Ejecutiva de MAE cualquier otro tema y/o modificación al Reglamento Operativo de OCT-MAE que considere oportuno analizar y/o que le sea requerido.

30.2.2. Son funciones del Comité de Riesgo:

1. Analizar el desarrollo de estudios metodológicos para la determinación de indicadores de riesgo sobre productos derivados y evaluar las normas del Mercado, así como las de los Organismos de regulación y su actualización respecto a los productos negociados en OCT MAE.
2. Realizar evaluaciones y/o revisiones periódicas del Motor de Cálculos de Garantías empleado en las operaciones de Futuros de Tasa Badlar en OCT MAE realizando controles a través de Pruebas de Resistencia sobre el producto .
3. Requerir cualquier otro análisis de factores de riesgo que incidan sobre los productos negociados en OCT MAE.

30.3. Convocatoria. El Comité Técnico será convocado por la Gerencia de Mercados de MAE. Para el tratamiento de los temas relacionados con el artículo 30.2.1., el Comité Técnico deberá constituirse inmediatamente en la fecha de convocatoria y resolver la propuesta a ser elevada a la Dirección Ejecutiva de MAE. Para el tratamiento de los temas indicados en el artículo 30.2.2., será convocado cada vez que se estime necesaria su intervención o cuando alguno de los miembros del Comité lo solicite, fijándose la fecha de convocatoria en función de la gravedad o urgencia del tema a tratar.

El Comité de Riesgo será convocado por la Gerencia de Mercados de MAE. En su primera reunión establecerá la periodicidad de sus reuniones a los fines de tratar los temas contemplados en el punto 30.2.2. En caso de urgencia, ante situaciones de riesgo no previstas, el Comité de Riesgo se reunirá inmediatamente una vez convocado por la Gerencia de Mercados. Las conclusiones o recomendaciones que emita el Comité de Riesgo, serán elevadas a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento por los canales correspondientes.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 25 de 47

Cuando lo estime conveniente o necesario en razón del tema a ser considerado, la Gerencia de Mercados de MAE o en su caso la Dirección Ejecutiva, podrá convocar a los representantes de otras entidades participantes de OCT-MAE, aún cuando las mismas no resultaren elegidas para integrar los Comités Técnico y de Riesgo conforme lo dispuesto en el artículo 30.1.

Artículo 31. Consejo Consultivo.

Estará conformado por los representantes de Cámaras Empresarias, Organismos, Instituciones o personas físicas designadas por el Directorio de MAE, con reconocida experiencia en las operaciones previstas en este Reglamento, no pudiendo los representantes designados prestar servicios en relación de dependencia para alguno de los Agentes participantes de OCT-MAE y sus funciones serán asesorar en los aspectos vinculados con esta operatoria. El Consejo Consultivo será coordinado y convocado por la Dirección Ejecutiva de MAE cada vez que se considere necesario y a pedido del Directorio o del Comité Técnico.

Artículo 32. Comunicaciones. Forma.

Las comunicaciones que se cursen entre el MAE y los Agentes en la operatoria regular de OCT MAE se efectuarán a través del SIOPEL. Las comunicaciones que se efectúen a través del SIOPEL, con confirmación de su recepción por parte del destinatario, tendrán carácter fehaciente. Sin embargo, el MAE y los Agentes se cursarán notificaciones por otros medios fehacientes en virtud de: Tratarse de situaciones que excedan la operatoria regular de OCT MAE o en caso de no haber concretado una comunicación satisfactoria a través del SIOPEL o no haber recibido constancia de su recepción por la otra parte, pese a habérsela requerido, siendo necesario, a su solo criterio, reiteración o ratificación de la comunicación por medio fehaciente; o no haber obtenido respuesta a una comunicación efectuada por SIOPEL, siendo necesario requerirla por medio fehaciente. Serán también consideradas fehacientes las comunicaciones que se efectúen mediante acta labrada ante Escribano Público; telegrama colacionado del Correo Argentino S.A., cédula o nota firmada por el Representante Legal, Apoderado o persona debidamente autorizada, con acuse de recibo o carta documento certificada con aviso de retorno o correo electrónico con firma digital.

Artículo 33. Modificación de las Normas.

El presente Reglamento será modificado o reglamentado por:

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 26 de 47

a.- Resoluciones OCT - MAE, adoptadas por el Directorio de MAE, con el objeto de integrar, modificar o derogar, total o parcialmente el presente Reglamento. Dichas resoluciones tendrán vigencia una vez publicadas en el Boletín Diario del MAE.

b.- Circulares OCT - MAE, aprobadas por la Dirección Ejecutiva de MAE y comunicadas al Directorio en la primera reunión que celebre, con el objeto de reglamentar las Normas abiertas contenidas en el presente, las cuales entrarán en vigencia una vez notificadas a los Agentes y publicadas en el Boletín Diario del MAE.

XV. OPERATORIA SOBRE INDICE CER Y TASA BADLAR Y ENCUESTA TOTAL

Artículo 34. Objeto

Serán admitidas para ser concertadas, registradas y liquidadas a través de OCT MAE las operaciones de compra y venta a término que tengan como activo subyacente índices y tasas de interés, previéndose inicialmente los siguientes:

1. **Unidades de Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)**, entendiéndose por tal el índice dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina a través de la correspondiente Comunicación en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 214/02 y la Resolución N° 47/02 del Ministerio de Economía, o el que lo reemplace.
2. **Tasa BADLAR**, entendiéndose por tal a la informada por el Banco Central de la República Argentina como resultado del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo pagada por bancos privados de más de un millón de pesos por 30 a 35 días de plazo, suministrado por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por SISCEN-0002 "Tasa de Interés por Depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires", o el que lo reemplace.
3. **Tasa ENCUESTA TOTAL**, entendiéndose por tal a la informada por el Banco Central de la República Argentina como resultado del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo pagada por bancos de pesos cien mil a pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve hasta 59 días de plazo, suministrado por la totalidad de las entidades financieras locales con casas en la Capital Federal o el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por SISCEN-0002 "Tasa de Interés por Depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires", o el que lo reemplace.

(Texto según Res. OCT-MAE 1 de fecha 07.12.04)

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 27 de 47

Artículo 35. Plazos de las Operaciones.

El plazo de las Operaciones a Término será:

1. sobre Unidades de CER: mensual a partir de los noventa (90) días,
2. sobre Tasa BADLAR y Tasa ENCUESTA TOTAL: mensual a partir de treinta días.

En todos los casos, el vencimiento de las operaciones será al último día hábil de cada mes correspondiente al mes corriente y los 11 meses siguientes, o el Día Hábil inmediato siguiente si aquel fuera declarado inhábil con posterioridad a la apertura del vencimiento correspondiente. La Dirección Ejecutiva de MAE podrá modificar los plazos de negociación previstos en la presente, previa consulta al Comité Técnico si lo considera necesario.

(Texto del artículo según Res. OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Artículo 36. Operación Mínima:

El monto mínimo de cada Operación a Término será:

1. de CIEN MIL (100.000) unidades del índice CER y múltiplos de CIEN MIL (100.000) unidades.
2. De pesos quinientos mil (\$500.000) y múltiplos de pesos de pesos cien mil (\$100.000) para los productos Tasa BADLAR y Tasa ENCUESTA TOTAL.

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá mediante la correspondiente Circular OCT-MAE, fijar cantidades distintas a las previstas en el presente.

(Texto según Res. OCT-MAE 1 de fecha 07.12.04)

Artículo 37. Liquidación Final de las Operaciones a Término.

Para la liquidación final de las Operaciones a Término comprendidas en el presente Reglamento Operativo, se tendrá en cuenta el Índice CER y las Tasas BADLAR y ENCUESTA TOTAL que informa el BCRA, conforme se los define en el artículo 34, o el que lo reemplace, pudiendo la Dirección Ejecutiva de MAE establecer por Circular OCT-MAE la modalidad para la liquidación final de las operaciones.

(Texto del artículo según Res. OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

Artículo 38. Determinación de la Valuación MTM(t) Diaria.

38.1. Al término de cada jornada de operaciones, el MAE procederá a valuar a mercado (*mark to market*) cada Operación a Término de acuerdo a la variación operada en los precios a término y de conformidad con la fórmula que se establece en el apartado 2. del presente (en adelante, la "Valuación MTM(t)").

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 28 de 47

De resultar la Valuación MTM(t) un número positivo, la parte compradora deberá pagar a la parte vendedora el importe resultante de dicha valuación, mientras que si dicho importe resultase un número negativo, la parte vendedora deberá pagar a la parte compradora dicho importe. Sin perjuicio de lo anterior, si en una fecha de liquidación determinada, ambas partes de un mismo Acuerdo Marco tuviesen obligaciones de liquidación recíprocas, las mismas quedarán automáticamente compensadas y si el monto total a ser pagado por una parte es mayor al monto total a ser pagado por la otra parte, dichas obligaciones quedarán convertidas en una obligación de pago de la parte cuya obligación era mayor de pagar a la otra la diferencia entre el monto original de dicha obligación y el monto de la obligación original de la otra parte (dicha diferencia, en adelante la "Posición Neta Bilateral").

Los Agentes, al momento de la celebración de los Acuerdos Marco y, en su caso, de su adhesión a la función Giro, deberán ceder al MAE en propiedad fiduciaria los eventuales créditos en su favor derivados de la Valuación MTM(t), en beneficio de su contraparte, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Dicha cesión no obsta al cumplimiento por parte de cada Agente de su obligación de liquidar las Posiciones Abiertas deudoras a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral.

38.2. La Valuación MTM(t) con respecto a cada Operación a Término sobre Unidades de CER, será determinada de conformidad con la siguiente fórmula:

El primer día de valuación:

$$\text{MTM}(t): \text{UI} \times [\text{PT}-\text{PCT}(t)]$$

A partir del segundo día y hasta el día anterior al último día en que se puede negociar cada vencimiento:

$$\text{MTM}(t): \text{UI} \times [\text{PCT}(t-1)-\text{PCT}(t)]$$

El día siguiente al último día en que se puede negociar cada vencimiento:

$$\text{MTM}(t): \text{UI} \times [\text{PCT}(t-1)-\text{PF}(t)]$$


Donde:

MTM(t): significa la Valuación MTM(t) en pesos correspondiente al día (t).

UI: significa la cantidad de Unidades de Índice de la Operación a Término.

PT: significa el precio a término pactado de la Operación a Término.

PCT(t): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 29 de 47

PCT(t-1): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t-1) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

PF: Precio de liquidación final de las Operaciones a Término acordado entre las partes en el Acuerdo Marco.

38.3. La Valuación MTM(t) con respecto a cada Operación a Término sobre Tasa BADLAR y Tasa ENCUESTA TOTAL, será determinada de conformidad con la siguiente fórmula:

El primer día de valuación:

$$\mathbf{MTM(t): Q \times VC \times [TT - TCT (t)] / 12}$$

A partir del segundo día y hasta el día anterior al vencimiento:

$$\mathbf{MTM(t): Q \times VC \times [TCT (t-1) - TCT (t)] / 12}$$

El día del vencimiento (liquidación final del contrato)

$$\mathbf{MTM(t): Q \times VC \times [TCT (t-1) - TF (t)] / 12}$$

Donde:

MTM(t): significa la Valuación MTM(t) en pesos correspondiente al día (t).

Q: significa cantidad de contratos negociados.

VC: significa el valor de cada contrato en pesos.

TT: significa la tasa a término pactada en la Operación a Término.

TCT(t): significa la tasa de cierre a término correspondiente al día (t) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada y para dicho vencimiento.

TCT(t-1): significa la tasa de cierre a término correspondiente al día (t-1) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada y para dicho vencimiento

TF: significa la tasa de liquidación final de las Operaciones a Término. Se corresponde con el promedio de los últimos cinco datos disponibles de la tasa de interés de referencia informada en la fecha de vencimiento de contrato.

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá introducir modificaciones a la presente disposición en la medida que resulte necesario, mediante la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE.

(punto 3 del Artículo 38 según Res.OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 30 de 47

Artículo 39. Metodología de cálculo para la determinación del Precio de Cierre a Término

Diario. (Artículo según Res.OCT-MAE 10 de fecha 06.10.09)

39.1. Sólo se incluirán para el cálculo del precio de cierre, Operaciones a Término concertadas a través de la pantalla de ofertas. A tal efecto se podrán utilizar las posturas de compra y/o venta ingresadas a dicha pantalla de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el punto siguiente.


39. 2. El precio de cierre para cada plazo de negociación será:

1. El precio para la última Operación a Término registrada que individualmente alcance o supere \$ 500.000, siempre y cuando las operaciones que ingresen con posterioridad, sumadas, no alcancen dicho monto y que cumpla con el siguiente requisito:

- i. El Precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta.
- ii. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de venta $-1,00\%$ y mejor precio de oferta de venta.
- iii. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra $+ 1,00\%$.
- iv. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 39.2.4.

2. Si luego de la última operación que cumpla con esta condición se producen otras Operaciones a Término que sumadas alcancen o superen \$ 500.000, el precio de cierre será el promedio ponderado de los precios de las últimas operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas estas operaciones deben cumplir con el siguiente requisito:

- i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta.
- ii. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta $-1,00\%$ y el mejor precio de oferta de venta.
- iii. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra $+1,00\%$.
- iv. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 39.2.4


	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 31 de 47

3. Si ninguna de las Operaciones a Término registradas en el día alcanzan \$ 500.000, pero sumadas lo alcanzan o superan, el precio de cierre será el precio promedio ponderado por el monto de las últimas Operaciones a Término que sumadas alcancen dicho monto. Todas las operaciones incluidas en el cálculo del promedio ponderado deben cumplir con el siguiente requisito:

- i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta.
- ii. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta $-1,00\%$ y el mejor precio de oferta de venta.
- iii. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra $+1,00\%$.
- iv. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 39.2.4

4. Si no es posible determinar el precio de cierre mediante los puntos expuestos, se tomará como precio de cierre el precio promedio ponderado resultante de considerar la mejor postura de compra y la mejor postura de venta. En caso de no existir postura de compra o de venta, la postura faltante se calculará mediante interpolación o extrapolación. La mejor postura de compra y la mejor postura de venta deberán validarse mediante el siguiente criterio:

- i. Si la postura a analizar corresponde a alguno de los primeros seis (6) vencimientos, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación $\pm 1,00\%$. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento \pm la última variación experimentada por el subyacente del contrato $\pm 1,00\%$.
- ii. Si la postura a analizar corresponde a los vencimientos 7º a 12º, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación $\pm 2,00\%$. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante el precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento \pm la última variación experimentada por el subyacente del contrato $\pm 2,00\%$.
- iii. Para vencimientos posteriores, los rangos se ampliarán en $1,00\%$ por cada seis (6) vencimientos.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 32 de 47

5. Si no es posible determinar el precio de cierre para alguno de los vencimientos, pero ha sido posible determinarlo para dos o más vencimientos, se procederá a determinar el precio de cierre del o los demás vencimientos que carecen de precio de cierre, calculándolos a través del método de interpolación y/o extrapolación lineal.

6. Si no es posible interpolar y/o extrapolar el precio de algún vencimiento para determinar el precio de cierre del día:

a) dicho precio será calculado tomando el precio de cierre del Día Hábil anterior para dicho plazo más la última variación que presente el subyacente informado diariamente por el BCRA, para los productos Futuro de Tasa BADLAR, Futuro de Tasa ENCUESTA y Futuro de Coeficiente de Estabilización de Referencia CER.

b) para las operaciones que venzan en el mes en curso correspondientes a contratos con Tasa BADLAR con liquidación final con promedio mensual, se tomará el precio de cierre del día hábil anterior en dicho plazo más la variación que haya presentado el promedio ponderado del subyacente informado por el BCRA. Este promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el promedio de las tasas publicadas por el BCRA desde dos días hábiles antes del inicio del vencimiento y hasta dos días hábiles antes del día en cuestión ponderado por la cantidad de días hábiles transcurridos en ese lapso de tiempo, y la última Tasa BADLAR publicada por el BCRA ponderada por la cantidad de días hábiles restantes hasta la fecha de liquidación final del contrato.

7.- Los procedimientos mencionados en el punto anterior sólo podrán ser utilizados por tres días hábiles consecutivos, tomando intervención el Comité Técnico al cuarto día hábil consecutivo, a efectos de resolver sobre el procedimiento a aplicar, el que será comunicado a la Dirección Ejecutiva de MAE. La Dirección Ejecutiva de MAE, sobre la base del informe realizado por el Comité Técnico, dispone el procedimiento a aplicar en el cuarto Día Hábil consecutivo sin precio de cierre para el plazo en cuestión.

8. En cualquier caso en el cual la mejor oferta de compra sea superior a la mejor oferta de venta, se tomarán como mejor oferta de compra y/o mejor oferta de venta sólo aquellas que puedan ser agredidas por una cantidad no inferior a cinco (5) Agentes que se encuentren entre los diez (10) primeros del ranking de OCT del mes anterior.

39.3. Facultase a la Dirección Ejecutiva de MAE a modificar los montos mínimos y los rangos porcentuales establecidos en el presente artículo mediante la emisión de la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE, cuando así hubiere sido recomendado por el Comité Técnico, de lo cual deberá dar noticia al Directorio de MAE en la primera reunión que celebre.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 33 de 47

Artículo 40. Aplicación de Normas

Serán de aplicación a las Operaciones Compensadas a Terminado previstas en Artículo 34, todas aquellas normas y disposiciones previstas en el Reglamento Operativo OCT-MAE que no hayan sido expresamente modificadas o sustituidas o anuladas en el presente Capítulo.

(Texto según Res. OCT-MAE 1 de fecha 07.12.04)

XVI. OPERATORIA DE SWAPS

(Capítulo incorporado por Res. OCT-MAE 5 de fecha 06.12.06)

Artículo 41. Objeto


Serán admitidas para ser concertadas, registradas y liquidadas a través de OCT MAE las “Operación de Swap”, entendiéndose por tal cualquier Operación a ser liquidada en cada fecha de pago durante el plazo de vigencia de la Operación, mediante el pago de la diferencia de existir, entre el Flujo de Fondos correspondiente a la Parte A y el Flujo de Fondos de la Parte B.

Las “Operaciones de Swap” que serán admitidas serán aquellas que tengan como activo subyacente índices y tasas de interés, previéndose los siguientes:

Swap de Tasa Libo vs. Tasa Doméstica Fija en pesos, entendiéndose por Tasa de Interés LIBO semestral a la publicada por British Bankers Association (BBA) en Bloomberg y/o Reuters, a las 12:00 AM (hora de Londres) del día del vencimiento, contra Tasa Doméstica Fija en pesos

Swap de Índice CER vs. Tasa Doméstica Fija, entendiéndose por **Índice CER** al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina a través de la correspondiente Comunicación en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 214/02 y la Resolución N° 47/02 del Ministerio de Economía, o el que lo reemplace, contra Tasa Doméstica Fija en Pesos.

Swap de Tasa BADLAR vs. Tasa Doméstica Fija, entendiéndose por Tasa Badlar a la informada por el Banco Central de la República Argentina como resultado del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo pagada por bancos privados de más de un millón de pesos por 30 a 35 días de plazo, suministrado por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o el Gran Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por SISCEN-0002 “Tasa de Interés por Depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires”, disponible a la fecha de cada vencimiento, o el que lo reemplace, contra Tasa Doméstica Fija en Pesos.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 34 de 47

Swap de Tasa BAIBAR vs. Tasa Doméstica Fija, entendiéndose por Tasa BAIBAR a la informada por el Banco Central de la República Argentina como resultado de las operaciones de préstamo a tasa fija concertadas, hasta 15 días de plazo, entre entidades bancarias privadas que no están comprometidas en procesos de reestructuración / fusión o en convenios de asistencia financiera con otras entidades, de acuerdo con lo establecido por SISCEEN-0004, disponible a la fecha de cada vencimiento, o el que lo reemplace, contra Tasa Doméstica Fija en Pesos.

A tales fines deberá tenerse en cuenta que:

Se entiende por “Flujo de Fondos” correspondiente a una Parte al importe resultante de aplicar la Tasa Fija si la Parte es Pagadora de Tasa Fija o la Tasa Variable si la Parte es Pagadora de Tasa Variable, al Valor Nocional, desde la Fecha de Concertación de la Operación o el día siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Intereses anterior, hasta la Fecha de Terminación del Período de Intereses subsiguiente o la Fecha de Terminación, según corresponda.

“Valor Nocional” significa la cantidad de pesos o dólares estadounidenses, considerada como capital sobre el cual se determinará la suma de intereses correspondiente.

Artículo 42. Plazos de las Operaciones.

El plazo de las Operaciones de Swap será:

Para Operaciones de Swap de LIBO vs. Tasa Fija: de uno (1) a siete (7) años, con reseteo semestral, pudiendo ser irregular el primer período,

Para Operaciones de Swap de Índice CER vs. Tasa Fija: de uno (1) a cinco (5) años, con reseteo mensual, pudiendo ser irregular el primer período,.

Para Operaciones de Swap de BADLAR vs. Tasa Fija: de tres (3) meses a cinco (5) años, con reseteo mensual, pudiendo ser irregular el primer período,

Para Operaciones de Swap de BAIBAR vs. Tasa Fija: de tres (3) meses a dos (2) años, con reseteo mensual, pudiendo ser irregular el primer período,

En todos los casos, el vencimiento de las operaciones será el último Día Hábil de cada mes o el Día Hábil inmediato siguiente, no admitiéndose vencimientos en fechas intermedias. La Dirección Ejecutiva de MAE podrá modificar los plazos de negociación previstos en la presente, previa consulta al Comité Técnico y, en su caso al Consejo Consultivo si lo considera necesario.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 35 de 47

Artículo 43. Operación Mínima:

La Operación de Swap mínima es equivalente a un contrato cuyo monto mínimo será:
De dólares CIEN MIL (US\$ 100.000) para las operaciones de Swap de LIBO vs. Tasa Fija en Pesos.

De pesos CIEN MIL (\$100.000) para las operaciones de Swap Índice CER, de Tasa BADLAR y de Tasa BAIBAR, contra Tasa Fija en Pesos.

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá mediante la correspondiente Circular OCT-MAE, fijar cantidades distintas a las previstas en el presente.

Artículo 44. Conversión de Moneda Extrajera.

En el caso de operaciones de Swap de Tasa LIBO vs. Tasa Fija en Pesos, la aplicación de la Tasa Variable o de Tasa Fija sobre un Valor Nominal en dólares estadounidenses, el monto resultante se convertirá a pesos al Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 informada diariamente por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la fecha de terminación del periodo de intereses o la fecha de terminación de la operación según corresponda.

En el caso que las partes dispongan utilizar un tipo de cambio distinto al previsto precedentemente, deberán especificarlo en el Anexo II de las Disposiciones Complementarias o Modificadorias al Acuerdo Marco para Operaciones de Swap.

Artículo 45. Cotización.

Se cotizará en pantalla la Tasa Doméstica Fija en pesos nominal anual, base actual / 365 días con hasta cuatro decimales, quedando facultada la Dirección Ejecutiva a establecer las modificaciones que corresponda mediante la correspondiente Circular OCT-MAE.

Artículo 46. Reseteo de los Contratos de Swap.

Para el reseteo de las operaciones de Swap, entendido como la fecha de terminación de períodos de intereses en la cual se recalculará el interés aplicable al período siguiente hasta la nueva fecha de reseteo, se tendrá en consideración:

46.1.-Para Operaciones de Swap de LIBO vs. Tasa Fija: el reseteo será semestral pudiendo ser irregular el primer mes. El cálculo del monto a pagar en cada reseteo se determinará para el primer período por la tasa LIBO informada por BBA en Bloomberg y/o Reuters a las 12:00 AM (hora de Londres) desde el día de concertación hasta el día de reseteo. El de los períodos

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 36 de 47

siguientes surgirá de la tasa LIBO informada por BBA en Bloomberg y/o Reuters a las 12:00 AM (hora de Londres) del día de reseteo anterior hasta el día del nuevo reseteo.

46.2.- Para operaciones de Swap de Índice CER vs. Tasa Fija: el reseteo será mensual pudiendo ser irregular el primer mes. El cálculo del monto a pagar del primer período surgirá del cociente entre el Índice CER de la fecha del reseteo y el Índice CER de la fecha de concertación. El de los períodos siguientes surgirá del cociente entre el Índice CER de la fecha del reseteo actual y el Índice CER de la fecha de reseteo anterior.

46.3.- Para operaciones de Swap de Tasa BADLAR vs. Tasa Fija: el reseteo será mensual pudiendo ser irregular el primer mes. El cálculo del monto a pagar surgirá de la media aritmética simple de los últimos cinco datos disponibles de la tasa BADLAR previos a la fecha del nuevo reseteo.

(Texto del punto 3 del Artículo 46 según Res. OCT-MAE 9 de fecha 20.08.09)

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá introducir modificaciones a la presente disposición en la medida que resulte necesario, mediante la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE, cuando así hubiere sido recomendado por el Comité Técnico, de lo cual deberá dar noticia al Directorio de MAE en la primera reunión que celebre. (párrafo incorporado por Res. OCT-MAE 10 de fecha 06.10.2009)

46.4.- Para operaciones de Swap de Tasa BAIBAR vs. Tasa Fija: El cálculo del monto a pagar en el primer reseteo surgirá de la media geométrica de la tasa BAIBAR disponible desde el día de concertación hasta la fecha del primer reseteo, calculándose la capitalización del nocional sujeto a Tasa BAIBAR o a Tasa Fija de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Nocional} * \pi (1 + \text{Ief})$$

Donde:

$$\text{Ief} = \text{Tasa BAIBAR} * \text{Ni} / 365$$

Ni: cantidad de días entre dos fechas hábiles consecutivas

El cálculo del monto a pagar en cada reseteo siguiente surgirá de la media geométrica de la tasa BAIBAR disponible desde el día de reseteo anterior hasta la fecha del nuevo reseteo, calculándose la capitalización del nocional sujeto a Tasa BAIBAR o a Tasa Fija de acuerdo a la fórmula anterior.

Artículo 47. Liquidación Final de las Operaciones de Swap.

Aprobada en reunión de Directorio de MAE de fecha 16-06-2014 –
Modificada en reunión de Directorio del 08-10-2020. – Aprobado CNV RESFC-2020-20846-APN- DIR#CNV el 29-10-2020

Página 36 de 47

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 37 de 47

47.1.- Para la liquidación final de las Operaciones de Swap comprendidas en el presente Reglamento Operativo, se tendrá en cuenta la Tasa LIBO, el Índice CER y las tasas BADLAR y BAIBAR, conforme se los define en el artículo 41, o el que lo reemplace.

47.2.- Para la liquidación anticipada en forma voluntaria de las operaciones de Swap, las partes deberán comunicar a MAE su voluntad, mediante nota en la cual deberán indicar las condiciones pactadas. El MAE procederá a ejecutar la cancelación de la operación de que se trate, al día hábil siguiente de recibida la comunicación efectuada por las partes.

Artículo 48. Determinación de la Valuación MTM(t).

48.1. La liquidación del Mark to Market en las operaciones de Swap será mensual, quedando facultada la Dirección Ejecutiva a establecer las modificaciones que estime necesario el Comité Técnico de OCT-MAE, a través de la correspondiente Circular Operativa.

48.2.- El último día hábil de cada mes, el MAE procederá a la liquidación de fondos de acuerdo a la valuación a mercado (*mark to market*) de cada Operación de Swap determinando la diferencia entre el flujo de fondos de la parte pagadora de tasa fija y el flujo de fondos de la parte pagadora de tasa variable, definida conforme lo previsto en el artículo 46. Las fórmulas para cálculo de la valuación MTM mensual será determinada por la Dirección de MAE, mediante la correspondiente Circular Operativa.

Artículo 49. Determinación del Precio de Cierre.

49.1. Sólo será necesario determinar el precio de cierre en la fecha de liquidación de fondos por el MTM o por liquidación final de las operaciones.

49.2. El precio de cierre para cada plazo de negociación será:

49.2.1. El precio para la última Operación registrada que individualmente alcance o supere cinco (5) contratos de índice CER, Tasa BADLAR, Tasa BAIBAR, y Tasa LIBO, siempre y cuando las operaciones que ingresen con posterioridad, sumadas, no alcancen dicho monto y que cumpla con los siguientes requisitos:

- i. La operación tiene que haber ingresado en los últimos 60 minutos de la operatoria del mercado OCT.
- ii. El precio debe estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra -1.50% y mejor precio de oferta de venta $+1.50\%$.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 38 de 47

49.2.2. Si luego de la última operación que cumpla con esta condición se producen otras Operaciones que sumadas alcancen o superen los cinco (5) contratos de índice CER, Tasa BADLAR, Tasa BAIBAR, y Tasa LIBO, el precio de cierre será el promedio ponderado de los precios de las últimas operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas estas operaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Deben haber ingresado en los últimos 60 minutos de la operatoria del mercado OCT.
- ii. El precio de cada una de ellas debe estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra – 1.50% y mejor precio de oferta de venta + 1.50%.

49.2.3. Si ninguna de las Operaciones a Término registradas en el día alcanzan los cinco (5) contratos de índice CER, Tasa BADLAR, Tasa BAIBAR, y Tasa LIBO, pero sumadas lo alcanzan o superan, el precio de cierre será el promedio ponderado del precio de las últimas Operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas las operaciones incluidas en el cálculo del promedio ponderado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Deben haber ingresado en los últimos 60 minutos de la operatoria del mercado OCT.
- ii. El precio de cada una de ellas debe estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra – 1.50% y mejor precio de oferta de venta + 1.50%.

49.2.4. Si no es posible determinar un precio de cierre mediante los procedimientos expuestos en los tres puntos anteriores, el MAE habilitará durante 5 minutos una rueda denominada “ronda” donde todos los participantes de la rueda OCT MAE podrán ingresar posturas de venta y posturas de compra para el plazo en cuestión cuya cantidad mínima será cinco (5) contratos de índice CER, Tasa BADLAR, Tasa BAIBAR y Tasa LIBO. Luego de transcurridos los 5 minutos, el Sistema SIOPEL procederá a realizar todos los cierres de operaciones.

Estas operaciones se agregarán a todas las operaciones concertadas durante la jornada y se procederá a realizar nuevamente los cálculos expuestos en 1), 2) y 3). El horario de ingreso de estas operaciones será el horario de ingreso de la última de las dos posturas que permitieron el cierre de la operación.

Si existen ofertas vigentes al cierre de la ronda, el intervalo mencionado en los puntos 1(ii), 2(ii) y 3(ii) se realizará con los precios de dichas ofertas.

49.2.5. Si no es posible determinar el precio de cierre mediante los puntos expuestos, se tomará como precio de cierre el precio promedio ponderado de todas las posturas de precio de oferta de compra y precio de oferta de venta ingresadas o modificadas en los últimos 65 minutos (60 minutos de rueda común más 5 minutos de “ronda”).

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 39 de 47

49.2.6. Si no es posible determinar el precio de cierre para alguno de los vencimientos, pero ha sido posible determinarlo para dos o más vencimientos, se procederá a determinar el precio de cierre del o los demás vencimientos que carecen de precio de cierre, calculándolos a través del método de interpolación y/o extrapolación lineal.

49.2.7. Si no es posible interpolar y/o extrapolar el precio de algún vencimiento, la Dirección Ejecutiva de MAE, sobre la base del informe realizado por el Comité Técnico OCT-MAE, dispondrá el procedimiento a aplicar para el plazo en cuestión.

Artículo 50. Aplicación de Normas

Serán de aplicación a las Operaciones de Swap previstas en Artículo 41, todas aquellas normas y disposiciones previstas en el Reglamento Operativo OCT-MAE que no hayan sido expresamente modificadas o sustituidas o anuladas en el presente Capítulo.

XVII. OPERATORIA SOBRE VALORES NEGOCIABLES PUBLICOS

(Capítulo incorporado según Res. OCE-MAE 8 de fecha 18.12.08)

Artículo 51. Objeto

Serán admitidas para ser concertadas, registradas y liquidadas a través de OCT MAE las operaciones de compra y venta a término que tengan como activo subyacente valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y/o Organismos Autárquicos dependientes de éstos, cuya negociación haya sido autorizada en Mercado Abierto Electrónico S.A.

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá agregar, excluir y/o modificar los valores negociables definidos precedentemente como activos subyacentes, mediante la emisión de Circulares OCT y previa consulta al Comité Técnico .

Artículo 52. Plazos de las Operaciones.

El plazo de las operaciones será mensual hasta 12 meses con vencimiento al último Día Hábil de cada mes o el Día Hábil inmediato siguiente, no admitiéndose vencimientos en fechas intermedias. La Dirección Ejecutiva de MAE podrá modificar los plazos de negociación previstos en la presente, previa consulta al Comité Técnico y, en su caso al Consejo Consultivo si lo considera necesario.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 40 de 47

Artículo 53. Operación Mínima:

El monto mínimo de cada Operación a Término será:

1. De pesos cien mil (\$100.000) de Valor Nominal para los Bonos de la República Argentina con descuento en pesos 5.83% 2033.
2. De dólares cien mil (U\$S 100.000) de Valor Nominal para los Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012.

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá mediante la correspondiente Circular OCT-MAE, fijar cantidades distintas a las previstas en el presente.

Artículo 54. Horario de las operaciones

Los contratos se negociarán de 10 hs. a 15 hs. hasta tres (3) días hábiles antes del vencimiento final de las operaciones a Término.


Artículo 55. Liquidación Final de las Operaciones a Término.

55.1. La liquidación se cumplimentará mediante la transferencia de títulos y pesos conforme a las normas que en Materia de Liquidación de Operaciones haya dispuesto el MAE en el Capítulo V del Reglamento Operativo.

55.2. Tres días hábiles previos a la liquidación de la operación, MAE determinará la posición compradora o vendedora de cada Agente para ese vencimiento y el precio de cotización para la liquidación final de las operaciones a término, conforme se lo define en el artículo siguiente.

55.3. Para la liquidación final de las Operaciones a Término sobre Valores Negociables Públicos, se tendrá en cuenta el precio de cotización por cada 100 pesos de Valor Nominal de acuerdo al cupón corriente para los activos subyacentes emitidos en pesos informado por el MAE, conforme se lo define en el artículo 56, y el precio de cotización por cada 100 dólares de Valor Nominal de acuerdo al cupón corriente para los activos subyacentes emitidos en dólares estadounidenses informado por el MAE, conforme se lo define en el artículo 56.

55.4. Una vez determinado el precio de cotización para la liquidación final de las operaciones a Término conforme se establece en el artículo 55.2 precedente, y hasta el día de la liquidación final de la operación, los agentes podrán acordar bilateralmente que la liquidación final de la

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 41 de 47

operación sea realizada por compensación de posiciones, realizando una operación con signo inverso a la posición determinada en el cierre para ese vencimiento.


Artículo 56 Precio de cotización para la Liquidación Final de las operaciones a Término

Para la liquidación Final de las operaciones a Término con valores negociables públicos en pesos y/o dólares estadounidenses se aplicará el precio de cierre de las especies admitidas como activo subyacente, provisto por el Mercado Abierto Electrónico S.A. correspondientes al tercer día hábil anterior al vencimiento final de las operaciones de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Se tomará el precio de cierre en la moneda de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas
2. Se tomará el precio de cierre en la moneda distinta a la de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas

En el caso que no se registrara precio de cierre para las especies previstas en esta operatoria en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, para la liquidación final se tomará los siguientes precios de referencia correspondientes al tercer día hábil anterior al vencimiento final de las operaciones de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Se tomará el precio de la última operación de venta registrada en la última hora anterior al cierre en la moneda de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas.
2. Se tomará el precio de la última operación de venta registrada en la última hora anterior al cierre en la moneda distinta a la de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas
3. Se tomará el precio de la última operación de venta en la moneda de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas.
4. Se tomará el precio de la última operación de venta en la moneda distinta a la de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas
5. Se tomará el precio promedio ponderado de las operaciones de compra registradas en la última hora anterior al cierre en la moneda de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 42 de 47

6. Se tomará el precio promedio ponderado de las operaciones de compra registradas en la última hora anterior al cierre en la moneda distinta a la de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas
7. Se tomará el precio promedio ponderado de todas las operaciones de compra en la moneda de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas.
8. Se tomará el precio promedio ponderado de todas las operaciones de compra en la moneda distinta a la de emisión del activo subyacente para operaciones a liquidar en 72 horas
9. En caso de no registrarse operaciones que reúnan las características indicadas en los incisos precedentes, el Comité Técnico de OCT-MAE deberá determinar el precio de cierre a utilizar para la liquidación final de las operaciones.
10. En todos los casos en que el precio a utilizar se encuentre expresado en dólares estadounidenses, el mismo se convertirá a pesos utilizando el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3.500 que informa diariamente el BCRA o el que lo reemplace o en su defecto el precio promedio ponderado de las operaciones registradas en el Mercado Libre de Cambio a través del Sistema SIOPEL Rueda CAM1. El Tipo de Cambio a utilizar será el del tercer día hábil anterior al vencimiento final de las operaciones.

Artículo 57 Determinación de la Valuación MTM(t) Diaria.

57.1. Al término de cada jornada de operaciones, el MAE procederá a valorar a mercado (*mark to market*) cada Operación a Término de acuerdo a la variación operada en los precios a término y de conformidad con la fórmula que se establece en el apartado 2. del presente (en adelante, la "Valuación MTM(t)").

De resultar la Valuación MTM(t) un número positivo, la parte compradora deberá pagar a la parte vendedora el importe resultante de dicha valuación, mientras que si dicho importe resultase un número negativo, la parte vendedora deberá pagar a la parte compradora dicho importe. Sin perjuicio de lo anterior, si en una fecha de liquidación determinada, ambas partes de un mismo Acuerdo Marco tuviesen obligaciones de liquidación recíprocas, las mismas quedarán automáticamente compensadas y si el monto total a ser pagado por una parte es mayor al monto total a ser pagado por la otra parte, dichas obligaciones quedarán convertidas en una obligación de pago de la parte cuya obligación era mayor de pagar a la otra la diferencia entre el monto original de dicha obligación y el monto de la obligación original de la otra parte (dicha diferencia, en adelante la "Posición Neta Bilateral").

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 43 de 47

Los Agentes, al momento de la celebración de los Acuerdos Marco y, en su caso, de su adhesión a la función Giro, deberán ceder al MAE en propiedad fiduciaria los eventuales créditos en su favor derivados de la Valuación MTM(t), en beneficio de su contraparte, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Dicha cesión no obsta al cumplimiento por parte de cada Agente de su obligación de liquidar las Posiciones Abiertas deudoras a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral.

57.2. La Valuación MTM(t) con respecto a cada Operación a Término sobre Valores Negociables Públicos, será determinada de conformidad con la siguiente fórmula:

El primer día de valuación:

MTM(t): Cantidad x [PT-PCT(t)]

A partir del segundo día y hasta el día anterior al vencimiento:

MTM(t): Cantidad x [PCT(t-1)-PCT(t)]

El día del vencimiento de los contratos:

MTM(t): Cantidad x [PCT(t-1)-PF(t)]

Donde:

MTM(t): significa la Valuación MTM(t) en pesos correspondiente al día (t).

PT: significa el precio a término pactado de la Operación a Término.

PCT(t): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

PCT(t-1): significa el precio de cierre a término correspondiente al día (t-1) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada.

PF: Precio de liquidación final de las Operaciones a Término según lo dispuesto en el artículo 56 del presente R.O..


Artículo 58. Metodología de cálculo para la determinación del Precio de Cierre a Término Diario.

58.1. Sólo se incluirán para el cálculo del precio de cierre, Operaciones a Término concertadas a través de la pantalla de ofertas. A tal efecto se podrán utilizar las posturas de compra y/o venta ingresadas a dicha pantalla de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el punto siguiente.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 44 de 47

58. 2. El precio de cierre para cada plazo de negociación será:

1. El precio para la última Operación a Término registrada que individualmente alcance o supere el equivalente a diez (10) contratos tanto para Valores Negociables Públicos emitidos en pesos como en dólares estadounidenses, siempre y cuando las operaciones que ingresen con posterioridad, sumadas, no alcancen dicho monto y que cumpla con el siguiente requisito:
 - i. El Precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de venta – 0,50% y mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 58.2.5.
2. Si luego de la última operación que cumpla con esta condición se producen otras Operaciones a Término que sumadas alcancen o superen el equivalente a 10 contratos tanto para valores negociables públicos emitidos en pesos como en dólares estadounidenses, el precio de cierre será el promedio ponderado de los precios de las últimas operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas estas operaciones deben cumplir con el siguiente requisito:
 - i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta – 0,50% y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50%. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 58.2.5
3. Si ninguna de las Operaciones a Término registradas en el día alcanzan el equivalente a diez (10) contratos tanto para Valores Negociables Públicos emitidos en pesos como en dólares estadounidenses, pero sumadas lo alcanzan o superan, el precio de cierre será el precio promedio ponderado por el monto de las últimas Operaciones a Término que sumadas alcancen dicho monto. Todas las operaciones incluidas en el cálculo del promedio ponderado deben cumplir con el siguiente requisito:
 - i. El precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta de compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra,

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 45 de 47

deberá estar comprendido en el intervalo del mejor precio de oferta de venta – 0,50% y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50%. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 58.2.5

4. El Sistema avisará, faltando 10 minutos para el cierre de la rueda, para qué vencimientos (hasta ese momento) no se puede determinar precio de cierre utilizando la metodología propuesta en los puntos 58.2.1, 58.2.2. o 58.2.3 con el objeto de que los agentes ingresen posturas para dichos vencimientos.
5. Si no es posible determinar el precio de cierre mediante el procedimiento expuesto en los puntos anteriores, se tomará como precio de cierre el precio promedio ponderado resultante de considerar la mejor postura de compra y la mejor postura de venta. En caso de no existir postura de compra o de venta, la postura faltante se calculará mediante interpolación o extrapolación. La mejor postura de compra y la mejor postura de venta deberán validarse mediante el siguiente criterio:
 - i. Si la postura a analizar corresponde a alguno de los primeros seis (6) vencimientos, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación +/- 0,50%. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante la variación del precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento +/- la variación experimentada por el activo subyacente en el día comparando el precio de cierre del MAE del día anterior para el activo subyacente con el precio promedio ponderado de todas las operaciones realizadas entre agentes hasta las 15:00 hs. del día corriente +/- 0.50%.
 - ii. Si la postura a analizar corresponde a los vencimientos 7º a 12º, la misma deberá encontrarse dentro del rango formado por la postura “teórica” hallada mediante interpolación o extrapolación +/- 1,00%. En caso de no ser posible la interpolación o la extrapolación, el rango se formará mediante la variación del precio de cierre del día anterior para dicho vencimiento +/- la variación experimentada por el activo subyacente en el día comparando el precio de cierre del MAE del día anterior para el activo subyacente con el precio promedio ponderado de todas las operaciones realizadas entre agentes hasta las 15:00 hs. del día corriente +/- 0.50%.

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 46 de 47


- iii. En ambos casos se deberá respetar los parámetros de precio, plazo y moneda establecidos para la determinación de los precios de liquidación final de las operaciones conforme al artículo 56 del presente R.O..
6. Si no es posible determinar el precio de cierre para alguno de los vencimientos, pero ha sido posible determinarlo para dos o más vencimientos, se procederá a determinar el precio de cierre del o los demás vencimientos que carecen de precio de cierre, calculándolos a través del método de interpolación y/o extrapolación lineal.
 7. Si no es posible interpolar y/o extrapolar el precio de algún vencimiento, se tomará el precio de cierre del Día Hábil anterior en el correspondiente plazo +/- la variación experimentada por el activo subyacente en el día comparando el precio de cierre del MAE del día anterior para el activo subyacente con el precio promedio ponderado de todas las operaciones realizadas entre agentes hasta las 15:00 hs.
 8. En todos los casos se deberá respetar los parámetros de precio, plazo y moneda establecidos para la determinación de los precios de liquidación final de las operaciones conforme al artículo 56 del presente R.O..
 9. En cualquier caso en el cual la mejor oferta de compra sea superior a la mejor oferta de venta, se tomarán como mejor oferta de compra y/o mejor oferta de venta sólo aquellas que puedan ser agredidas por una cantidad no inferior a cinco (5) Agentes que se encuentren entre los diez (10) primeros del ranking de OCT del mes anterior del producto que corresponda.

58.3. Facultase a la Dirección Ejecutiva de MAE a modificar los montos mínimos establecidos en el presente artículo mediante la emisión de la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE, cuando así hubiere sido recomendado por el Comité Técnico, de lo cual deberá dar noticia al Directorio de MAE en la primera reunión que celebre.

Artículo 59. Ajuste por pago de intereses y amortizaciones

En el día en que se produzca el efectivo pago de intereses y/o amortizaciones, el Mercado procederá a realizar un ajuste en el precio de las operaciones vigentes al final de la rueda del día del pago. Dicho ajuste consistirá en modificar el precio de las operaciones vigentes a un nuevo precio que surgirá de restar al precio al cual se encuentra valuada cada operación, el monto del interés y/o amortización pagados.

Cuando se trate de títulos emitidos en dólares el monto del interés y/o amortización será convertido a pesos al tipo de cambio Comunicación A 3500 publicado por el Banco Central de la

	REGLAMENTO OPERATIVO OCT - MAE	Emisión:
	Control de los documentos y los registros	Página 47 de 47

República Argentina para el día del efectivo pago o el que lo reemplace o en su defecto el precio promedio ponderado de las operaciones registradas en el Mercado Libre de Cambio a través del Sistema SIOPEL Rueda CAM1.

Artículo 60. Aplicación de Normas

Serán de aplicación a las Operaciones Compensadas a Término previstas en Artículo 51, todas aquellas normas y disposiciones previstas en el Reglamento Operativo OCT-MAE que no hayan sido expresamente modificadas o sustituidas o anuladas en el presente Capítulo.